



Resolución Subgerencial Nº 144 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 28 JUN 2019

Visto, la solicitud con registro N° 104-2019-SGRH presentada por el Sr. Edgar Alan Watkin Sejuro, el Informe N° 006-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el Sr. Edgar Alan Watkin Sejuro mediante solicitud con registro N° 104-2019-SGRH, solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período 2018-2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0131-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 30 de diciembre de 2016, se designó a partir del 01 de enero de 2017, al Sr. Edgar Alan Watkin Sejuro en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica;

Que, al respecto, el recurrente suscribe contrato con el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 –Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2017-GORE-ICA- a fin de que se desempeñe en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica a partir del 01 de enero de 2017, el mismo que según su cláusula cuarta concluye hasta la culminación de la designación efectuada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 00131-2016-GORE-ICA/GGR; siendo la remuneración mensual percibida de S/ 8,000.00;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0008-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se dio por concluida la designación del Sr. Edgar Alan Watkin Sejuro en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica a partir de la fecha de expedición de la mencionada resolución, notificada el 07 de enero de 2019;

Que, a través del Memorando N° 0016-2019-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 24 de enero de 2019, que contiene la Nota N° 006-2019-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA emitida por la (e) de la Oficina Técnica de Administración, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, se informa que el Sr. Edgar Alan Watkin Sejuro laboró por el período comprendido de dos (02) años y siete (07) días, hasta el 07 de enero del presente año, fecha en la que se efectuó la entrega de cargo, habiendo efectivizado 30 días de vacaciones en el período laborado;

Que, el recurrente acumula dos ciclos laborales completos, correspondiente a los años 2017 y 2018 conforme al período laborado y remunerado -01 de enero 2017 al 06 de enero 2019-, con el consiguiente derecho al goce físico de vacaciones por año cumplido, treinta días por cada año; acorde a lo informado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo solo efectivizó 30 días de vacaciones, por tanto, correspondería reconocer el período de vacaciones no gozadas (30 días), al haberse extinguido el contrato antes del goce físico, así como vacaciones truncas;

Que, en consecuencia, se procede a elaborar la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, que equivale al monto de ocho mil ciento treinta y tres con 33/100 soles (S/ 8,133.33); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Edgar Alan Watkin Sejuro por





Gobierno Regional



contar la Meta 0053 con: el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Edgar Alan Watkin Sejuro en el importe de ocho mil ciento treinta y tres con 33/100 soles (S/ 8,133.33), del período laborado en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

<u>Año</u>	<u>Vacaciones</u>	<u>Remuneración</u>	<u>Total</u>
2018	30 días (no gozadas)	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
2019	06 días (trunco)	S/ 8,000.00	S/ 133.33 (*)
TOTAL			S/ 8,133.33 =====

(*) $S/ 8,000.00 \times 6d/360d = S/ 133.33$

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 400/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.





Gobierno Regional



Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELEVA GALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE